

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. **000008871** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS  
AMBIENTALES A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,  
TECNIAMSA, GALAPA – ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, Resolución 909 del 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., EMAS con Nit 800.249.174-5, representada legalmente por el señor Gabriel Hernán Ocampo Mejía, Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos, y Aprovechamiento forestal para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, a Desarrollar en el municipio de Galapa – Atlántico, cecionada con la Resolución N° 00946 del 2010, a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.324.174-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobòn.

Que con la Resolución N°00383 de Julio de 2014, la C.R.A., acepto el cambio de razón social de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.324.174-5, a la Sociedad INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA S.A. INGEAMSA., con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López.

Que con los radicados Números 006835 del 01 de agosto de 2014, y radicado N°007628 del 27 de Agosto de 2014, el señor Camilo Hernández López, identificado con cédula de ciudadanía N°79.597.956, en calidad de representante legal de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, solicitó la renovación del permiso de vertimientos Líquidos, y anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formatos Únicos para la renovación de los Permisos de Vertimientos
- ✚ Documento Descriptivo del proceso
- ✚ Certificado de existencia y representación legal sociedad
- ✚ Certificado actualizado de Instrumentos públicos del predio
- ✚ Resultados de las Caracterización de Aguas
- ✚ Auto declaración y Registro de Vertimientos.
- ✚ Planos

Que con los radicados Números 004919 del 03 de junio de 2014, y radicado N°007628 del 27 de Agosto de 2014, el señor Camilo Hernández López, identificado con cédula de ciudadanía N°79.597.956, en calidad de representante legal de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, solicitó la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, y anexó documentación necesaria en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, y Resolución 909 del 2008.

Es importante anotar que esta Entidad libró Oficio N° 05514 del 28 de octubre de 2014, solicitando a la empresa INGEMASA, aclare a nombre de quien debe iniciarse el trámite de renovación de los permisos ambientales de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas, toda vez que se solicitó la renovación a nombre de la empresa TECNIAMSA S.A.

Así mismo, con el radicado N° 010186 del 13 de noviembre de 2014, la señora Leonora Castaño Mejía, directora jurídica de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A., aclara que el nombre de la compañía cambio de INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA S.A. E.S.P., INGEAMSA por TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000008871 DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS  
AMBIENTALES A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,  
TECNIAMSA, GALAPA – ATLANTICO.”**

S.A. E.S.P., INGEAMSA por TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, así las cosas el trámite de los permisos ambientales se inicia a nombre de TECNIAMSA.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación de los permisos referidos a la empresa TECNIAMSA, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 948 de 1995, y Resolución 909 del 2008.

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, Concepto y alcance de la licencia ambiental. estatuye: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

Que el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, reglamentó la Renovación del permiso de vertimiento, *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. **000008871** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS  
AMBIENTALES A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,  
TECNIAMSA, GALAPA – ATLANTICO.”**

Es así como el Artículo 76 del Decreto en referencia, señala, *El Régimen de transición*” El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterránea.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.

Que el Artículo 86° del Decreto 948 de 1995, determina la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

...(...)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC para el año 2014.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. **00000887** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS  
AMBIENTALES A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,  
TECNIAMSA, GALAPA – ATLANTICO.”**

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa TECNIAMSA., Nit 805.001.538-5, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$6.027.236,48	\$214.074,00	\$3.067.136,74	\$9.308.447,22
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$6.027.236,48			\$6.027.236,48
<b>TOTAL</b>				<b>\$15.335.683,32</b>

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el tramite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas otorgados con la Resolución No. 00462 de 2009 a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.597.956 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 del 2008.

**TERCERO:** La empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SIETE CV M/L (\$15.335.683,7 CV M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación de los permisos ambientales en referencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el aumento del IPC para el 2014.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000887 DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, GALAPA – ATLANTICO.”**

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 NOV. 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0509-274  
Elaboró Merielsa García Abogado  
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario